

Comunicación de la República Argentina a las Notificaciones 2017-094 y 2017-136

Puntos de vista e información de conformidad con la Decisión NP-2/10 sobre el Artículo 10 del Protocolo de Nagoya

En referencia a las notificaciones 2017-094 y 2017-136 la Secretaria del Convenio invita a las Partes, otros gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales así como a las partes interesadas a la presentación de puntos de vista e información de conformidad con la decisión NP-2/10 sobre el Artículo 10 de la Nagoya Protocolo, la República Argentina manifiesta las consideraciones que seguidamente se detallan:

- Argentina reafirma el derecho soberano que tienen los Estados sobre sus recursos genéticos.
- Se reconoce el enfoque bilateral del Protocolo de Nagoya y también la existencia de situaciones a las que hace referencia el artículo 10 del Protocolo de Nagoya en las que dicho enfoque bilateral no se pueda materializar.
- Se reconoce que las Partes acordaron examinar la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y las modalidades para este mecanismo a fin de abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados que ocurren en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar u obtener el consentimiento fundamentado previo.
- Se reconoce lo acordado mediante decisión NP-2/2010 y;

Asimismo, la Argentina sostiene:

- Esta disposición está directamente vinculada con el ámbito territorial y espacial del Protocolo de Nagoya.
- Argentina considera oportuno identificar casos y escenarios de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados, que podrían ser objeto de este mecanismo y sus implicaciones en la legislación nacional.
- Se requiere analizar si las referencias a este mecanismo podrían ser establecidas en la legislación nacional, puesto que para que un mecanismo multilateral entregue un beneficio, por el principio de soberanía nacional cada país debería elegir que recursos genéticos y en que situaciones quedarían comprendidos en el mecanismo multilateral.
- En opinión de Argentina, es necesario analizar si el mecanismo mundial multilateral previsto en el art. 10 podría ser una opción mientras los países no desarrollen regulaciones e instrumentos normativos internos.
- Asimismo, cabe revisar si el mecanismo mundial multilateral podría utilizarse en los casos de utilización de la información digital sobre secuencias (DSI) de los recursos genéticos en los supuestos en los cuales no se cuente con información sobre el país de origen o se trate de múltiples países de origen; garantizándose así la participación en los beneficios, especialmente para desarrollos biotecnológicos futuros.
- Consideramos también que habría que analizar si el mecanismo podría funcionar como una herramienta para hacer cumplir las legislaciones nacionales y evitar que ciertas cuestiones se supediten a jurisdicciones en las cuales la legislación resulte más conveniente.

- El mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios debería utilizarse para garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios en situaciones controvertidas, que habría que identificar y consensuar.
- El mecanismo mundial multilateral no es aplicable en áreas geográficas que son reguladas particularmente por otros instrumentos internacionales y/o se encuentran sujetos a negociaciones internacionales multilaterales en curso.
- Debería analizarse si a partir de los informes nacionales, y el trabajo de expertos en el ámbito del comité de cumplimiento, se podrían identificar diversas situaciones y casos que podrían quedar cubiertas por el mecanismo mundial multilateral.
- En opinión de Argentina, también resulta de interés trabajar e identificar agendas estratégicas que podrían ser apoyadas por el mecanismo mundial multilateral.
- Resulta de gran utilidad compilar los casos de bio-prospección ilegal / uso indebido que no han sido solucionados por sistema ABS (incluyendo TIRFAA).
- Otro aspecto que debería ser analizado es la gobernanza del mecanismo y las lecciones aprendidas del TIRFAA y su sistema multilareal.
- Analizar si el art. 10 del Protocolo de Nagoya se puede constituir como un instrumento de fortalecimiento de estrategias para el logro de los tres objetivos del Convenio y del Protocolo.